

628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 AGO 2021

Proceso N° 2017-00731.

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales, el informe secretarial visible a folio 588, mediante el cual se informa que la notificación intentada al Litis consorte vinculado **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium** no cumple los presupuestos legales (fl. 586).
2. No se tiene en cuenta, la notificación intentada a **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium** por cuanto la dirección del despacho, la fecha del auto admisorio y el término indicado para contestar no son correctos (fl. 588).
3. En razón a que el demandado **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium** otorgó poder al abogado **Jaime Cabrera Bedoya**, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos, remitiendo los traslados conforme lo consagrado en el artículo 91 ibídem
4. Se reconoce personería al abogado **Jaime Cabrera Bedoya**, para que actúe en nombre y representación del **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 589).
5. En atención al recurso de reposición formulado por la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium**, advierte este despacho que los reparos esgrimidos deben ser tramitados como excepciones previas, pues las objeciones se encuadran en los numerales 5 y 9 del artículo 100 del C.G.P.
6. Para efectos de lo anterior, por secretaría créese cuaderno aparte con copia del recurso obrante a folios 606 a 614, para tramitar los reparos como excepciones previas.

7. No se tiene en cuenta la valla instalada en el predio objeto de usucapión, en razón a que no se incluyó que la demandada **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A** actúa como vocera del patrimonio autónomo Liquidación Fondo Premium.

8. Por secretaría, inclúyase nuevamente a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 063
Fijado hoy 05 AGO 2021
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

FG

